

**OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **16:30** HORAS DEL DÍA **27 DE ABRIL DE 2023**, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDEN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 31 DE MARZO DEL 2020; ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON EL OBJETO DE REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO Y DISPERSIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-COV2, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE JULIO DEL 2021; CONCURREN DE FORMA VIRTUAL, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: LA LICENCIADA MONTSERRAT MINGÜER BASTIDA, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO BARUCH GARCÍA BANDA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DÍA**

**Justificación de la presente sesión extraordinaria.** Se precisa que la celebración de la presente sesión extraordinaria se encuentra plenamente justificada, ya que se realiza en función de la atención de las diversas solicitudes de las unidades administrativas de esta Procuraduría, con el fin de dar atención a solicitudes de acceso a la información y realizar la publicación de criterios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracciones II y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que resulta procedente analizar los temas que se indican en el orden del día.

Es importante resaltar que los temas que se someten a consideración de este Comité de Transparencia tienen como propósito dar cumplimiento a la normatividad en materia de Transparencia, desahogar adecuadamente las solicitudes de acceso a la información en tiempo y forma, así como velar por la protección de los datos personales en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones que resulten aplicables.





1. **Lista de asistencia y verificación del quórum.** Se encuentran presentes de manera virtual, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), conforme a lo siguiente:

- Licenciada Montserrat Mingüer Bastida, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Por lo anterior, se hace constar la participación de los integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. **Aprobación del orden del día.** Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

"(...)

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
  - i. Presentación, discusión y en su caso, confirmación o revocación de la determinación de la exención de pago de los costos de reproducción, para dar atención en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024223000064**.
  - ii. Presentación, discusión y en su caso, confirmación o revocación de la determinación de la exención de pago de los costos de reproducción, para dar atención en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024223000065**.
  - iii. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación Hidalgo, respecto de la resolución al recurso de revocación **RRL2022009907**, el cual da sustento al criterio jurisprudencial **91/2022**.
  - iv. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación Hidalgo, respecto de la sentencia del juicio emitida en el juicio contencioso administrativo número **1336/22-27-01-3**, el cual da sustento al criterio jurisprudencial **06/2023**.





(...)"

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia.

### 3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:

#### i. **Presentación, discusión y en su caso, confirmación o revocación de la determinación de la exención de pago de los costos de reproducción, para dar atención en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024223000064.**

- a. El 29 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia remitió a la Delegación Hidalgo, la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024223000064 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que el peticionario requirió lo siguiente:

*"Solicito copia simple de los oficios emitidos por la Delegación Hidalgo de la PRODECON en el mes de enero de 2018." (sic.)*

\*Énfasis añadido.

- b. A través del oficio PRODECON/HGO/19/2023 la Delegación Hidalgo, en tiempo y forma dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, señalando que de una búsqueda exhaustiva en las carpetas físicas y digitales del personal que actualmente labora en esa Delegación, así como en la sala de juntas y el archivo, se localizaron un total de **167 (ciento setenta y siete)** oficios de notificaciones, los cuales se ponen a disposición del solicitante.

Aunado a lo anterior, comunicó que de conformidad con lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el diverso Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y toda vez que el solicitante requiere la información en copia simple, y que de la revisión a la documentación advirtió que los oficios de referencia contienen información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta necesario que el solicitante efectúe el pago respectivo por concepto de "costos de reproducción" de la información solicitada, a fin de que, una vez hecho lo anterior, esa Unidad Administrativa proceda a elaborar las versiones públicas de la documentación.

- c. Ahora bien, de conformidad con los artículos 141, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 145, segundo párrafo de la Ley Federal







de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el diverso Trigésimo, párrafos antepenúltimo y penúltimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia analizó la solicitud de exención de pago manifestada por el solicitante, consistente en lo siguiente:

***“Se solicita la exención del pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas”.***

*\*Énfasis añadido.*

Señalando que, de la revisión a la solicitud de acceso a la información en relación con la normatividad vigente, resultaba procedente el pago de los costos de reproducción.

Lo anterior, considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 125, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las personas al ejercer su derecho de acceso a la información y **podrán solicitar copias simples**, copias certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

No obstante, que de acuerdo con lo que dispuesto por los artículos 138 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso de existir costos para obtener la información, éstos se deberán cubrir de manera previa a la entrega de la misma, teniendo en consideración que el particular podrá solicitar la exención del pago de reproducción y envío, **atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante y que a su vez la Unidad de Transparencia podrá, en su caso, determinar la exención.**

***“Artículo 138. La información deberá entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes.”***

*\*Énfasis añadido.*

***“Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:***

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;***
- II. El costo de envío, en su caso, y***
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.***

***La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.***

***(...)”***

*\*Énfasis añadido.*





En el mismo tenor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contemplo dicha situación en sus artículos 17 y 141, dispuso:

**"Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada."**

\*Énfasis añadido.

**"Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:**

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;**
- II. El costo de envío, en su caso, y**
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.**

(...)

**La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante."**

\*Énfasis añadido.

Bajo los supuestos normativos indicados, y en el caso que nos ocupa, es importante referir al presente el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, que señala que las versiones públicas de los documentos se realizarán previo pago de los costos de reproducción:

**"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."**

\*Énfasis añadido.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Oficio No. 349-B-010, comunicó los costos de reproducción bajo la figura de productos, de las copias simples conforme al siguiente cuadro:

| Concepto                                     | Cuota 2023<br>(Pesos) |
|----------------------------------------------|-----------------------|
| Por cada copia simple, tamaño carta u oficio | 1.00                  |





Aunado a lo anterior y conforme a la solicitud que se analiza el Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, dispone:

***"Trigésimo. Los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del sujeto obligado.***

(...)

***Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.***

***En caso de que el solicitante pida el acceso a la información de manera gratuita en atención a su condición socioeconómica, deberá señalarlo al momento de presentar su solicitud y llenar la solicitud de exención de pago de costos de reproducción y/o envío indicando, bajo protesta de decir verdad, las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción y/o envío.***

**La Unidad de Transparencia valorará la solicitud de exención de pago de reproducción y envío, asimismo propondrá la determinación al Comité de Transparencia para que éste confirme o revoque la decisión de la Unidad de Transparencia.**

***El nombre del solicitante que se acojan al beneficio señalado en el párrafo anterior será público."***

\*Énfasis añadido.

Por todo lo anterior, la Unidad de Transparencia, advierte que el solicitante no agotó los extremos normativos para la solicitud en comento, toda vez que, no proporcionó los elementos necesarios y probatorios que permitieran la valoración objetiva de su situación económica, acorde con lo que refiere el Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, por parte de la Unidad de Transparencia, aunado a que, por el contrario, si existen disposiciones normativas que sustentan el pago de los costos de reproducción.

Una vez señalado todo lo anterior, primeramente se observa que la determinación de la exención del pago corresponde a la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y que está se somete a este Comité para su confirmación y/o revocación, por lo que acorde con las disposiciones de la materia y de las relativas en materia de Austeridad Republicana, resulta procedente el pago correspondiente de los costos de







reproducción de las copias simples, cuya modalidad fue requerida solicitante, por lo cual, una vez cubierto el pago se tendrán que elaborar las versiones públicas de la información requerida.

Derivado de lo anterior, una vez analizada la solicitud en comento, por unanimidad de los integrantes, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

**CT8SE.27.04.23/3i**

**Primero.** - De conformidad con los artículos 44, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se **confirma** la determinación de la Unidad de Transparencia.

**Segundo.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo al solicitante, para los efectos procedentes.

**ii. Presentación y discusión de la determinación de exención de pago de reproducción para dar atención en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024223000065.**

- a. El 29 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia remitió a la Delegación Hidalgo, la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024223000065 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que el peticionario requirió lo siguiente:

"Solicito copia simple de los oficios emitidos por la Delegación Hidalgo de la PRODECON en el mes de febrero de 2018." (sic.)

\*Énfasis añadido.

- b. A través del oficio PRODECON/HGO/20/2023 la Delegación Hidalgo, en tiempo y forma, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, en donde ponen a disposición previo pago copia simple de **216 (doscientos dieciséis)** oficios de notificaciones, los cuales se ponen a disposición del solicitante.

Aunado a lo anterior, comunicó que de conformidad con lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el diverso Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y toda vez que el solicitante requiere la información en copia simple, y que de la revisión a la documentación advirtió que los oficios de referencia contienen información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y





Acceso a la Información Pública, resulta necesario que el solicitante efectúe el pago respectivo por concepto de "costos de reproducción" de la información solicitada, a fin de que, una vez hecho lo anterior, esa Unidad Administrativa proceda a elaborar las versiones públicas de la documentación.

- c. Ahora bien, de conformidad con los artículos 141, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 145, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el diverso Trigésimo, párrafos antepenúltimo y penúltimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia analizó la solicitud de exención de pago manifestada por el solicitante, consistente en lo siguiente:

***"Se solicita la exención del pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas".***

\*Énfasis añadido.

Señalando que, de la revisión a la solicitud de acceso a la información en relación con la normatividad vigente, resultaba procedente el pago de los costos de reproducción.

Lo anterior, considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 125, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las personas al ejercer su derecho de acceso a la información y **podrán solicitar copias simples**, copias certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

No obstante, que de acuerdo con lo que dispuesto por los artículos 138 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso de existir costos para obtener la información, éstos se deberán cubrir de manera previa a la entrega de la misma, teniendo en consideración que el particular podrá solicitar la exención del pago de reproducción y envío, **atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante y que a su vez la Unidad de Transparencia podrá, en su caso, determinar la exención.**

***"Artículo 138. La información deberá entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes."***

\*Énfasis añadido.

***"Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:***

- IV. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;**
- V. El costo de envío, en su caso, y**
- VI. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.**

26

C





La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. **Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.**

(...)"

\*Énfasis añadido.

En el mismo tenor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contemplo dicha situación en sus artículos 17 y 141, dispuso:

**"Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada."**

\*Énfasis añadido.

**"Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:**

**I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;**

**II. El costo de envío, en su caso, y**

**III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.**

(...)

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. **Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante."**

\*Énfasis añadido.

Bajo los supuestos normativos indicados, y en el caso que nos ocupa, es importante referir al presente el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, que señala que las versiones públicas de los documentos se realizarán previo pago de los costos de reproducción:

**"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."**

\*Énfasis añadido.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Oficio No. 349-B-010, comunicó los costos de reproducción bajo la figura de productos, de las copias simples





conforme al siguiente cuadro:

| Concepto                                     | Cuota 2023<br>(Pesos) |
|----------------------------------------------|-----------------------|
| Por cada copia simple, tamaño carta u oficio | 1.00                  |

Aunado a lo anterior y conforme a la solicitud que se analiza el Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, dispone:

***"Trigésimo. Los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del sujeto obligado.***

(...)

***Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.***

***En caso de que el solicitante pida el acceso a la información de manera gratuita en atención a su condición socioeconómica, deberá señalarlo al momento de presentar su solicitud y llenar la solicitud de exención de pago de costos de reproducción y/o envío indicando, bajo protesta de decir verdad, las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción y/o envío.***

**La Unidad de Transparencia valorará la solicitud de exención de pago de reproducción y envío, asimismo propondrá la determinación al Comité de Transparencia para que éste confirme o revoque la decisión de la Unidad de Transparencia.**

***El nombre del solicitante que se acojan al beneficio señalado en el párrafo anterior será público."***

\*Énfasis añadido.

Por todo lo anterior, la Unidad de Transparencia, advierte que el solicitante no agotó los extremos normativos para la solicitud en comento, toda vez que, no proporcionó los elementos necesarios y probatorios que permitieran la valoración objetiva de su situación económica, acorde con lo que refiere el Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, por parte de la Unidad de Transparencia, aunado a que, por el contrario, si existen disposiciones normativas que sustentan el pago de los costos de reproducción.

Una vez señalado todo lo anterior, primeramente se observa que la determinación de la exención del pago corresponde a la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría de la



Defensa del Contribuyente y que está se somete a este Comité para su confirmación y/o revocación, por lo que acorde con las disposiciones de la materia y de las relativas en materia de Austeridad Republicana, resulta procedente el pago correspondiente de los costos de reproducción de las copias simples, cuya modalidad fue requerida solicitante, por lo cual, una vez cubierto el pago se tendrán que elaborar las versiones públicas de la información requerida. Comité de Transparencia, la valoración y decisión antes señala para que **confirme** la misma.

Derivado de lo anterior, una vez analizada la solicitud en comento, por unanimidad de los integrantes, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

**CT8SE.27.04.23/31**

**Primero.** - De conformidad con los artículos 44, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se **confirma** la determinación de la Unidad de Transparencia.

**Segundo.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo al solicitante, para los efectos procedentes.

**iii. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación Hidalgo, respecto de la resolución al recurso de revocación RRL2022009907, el cual da sustento al criterio jurisdiccional 91/2022.**

**a.** Mediante oficio PRODECON/HGO015/2023, de fecha 23 de marzo de 2023, el Delegado en Hidalgo, refirió en la parte que nos interesa lo siguiente:

"(...)

*Sobre el particular, en consideración con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito de su amable apoyo para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de la resolución al recurso de revocación RRL2022009907, que da sustento a la emisión del criterios obtenido en Recursos de Revocación, número 91/2022.*







(sic)

- b. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Delegación Hidalgo de la sentencia **RRL2022009907**, misma que dio origen al criterio jurisdiccional **91/2022**.
- c. En ese sentido, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la mencionada Delegación realizó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, tomando en consideración lo siguiente:

**c.1 Nombre persona física (parte promovente):** El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, debido a que por sí mismo permite identificar a una persona física.<sup>1</sup>

De ahí que, se considera procedente la clasificación como confidencial del nombre del representante legal de la actora, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**c.2. Cantidades por concepto de devolución de ISR:** Por considerarse un saldo a favor del impuesto sobre la renta derivado de deducciones personales vulneraría el derecho del contribuyente a la privacidad, pues se expondría al público en general la dimensión de parte de su patrimonio el cual solo es de su particular interés, poniendo además en resigo la seguridad de su persona.

De ahí que, se considera procedente la clasificación como confidencial del nombre del representante legal de la actora, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral

<sup>1</sup> Criterio 19/13 Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial. [criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx](https://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx).





Trigésimo Octavo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Una vez analizada la solicitud de aprobación de la versión pública de los documentos referidos, por unanimidad de los integrantes, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

**CT8SE.27.04.23/3iii**

**Primero.** - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma** la clasificación de la información como confidencial manifestada por la Delegación Hidalgo respecto de la sentencia **RRL2022009907**, misma que dio origen al criterio jurisdiccional **91/2022**.

**Segundo.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Delegación Hidalgo, para los efectos procedentes.

**iv. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación Hidalgo, respecto de la sentencia del juicio emitida en el juicio contencioso administrativo número 1336/22-27-01-3, el cual da sustento al criterio jurisdiccional 06/2023.**

- a. Mediante oficio PRODECON/HGO/014/2023, de fecha 21 de marzo de 2023, el Delegado en Hidalgo, refirió en la parte que nos interesa lo siguiente:

"(...)

*Sobre el particular, en consideración con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito de su amable apoyo para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de la sentencia dictada el 17 de octubre de 2022, dentro del juicio contencioso administrativo 1336/22-27-01-3, por la Sala Regional de Hidalgo y Auxiliar, que da sustento a la emisión del Criterios Jurisdiccional 06/2023.*

(sic)

- b. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de





Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Delegación Hidalgo de la sentencia **1336/22-27-01-3**, misma que dio origen al criterio jurisprudencial **06/2023**.

- c. En ese sentido, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la mencionada Delegación realizó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, tomando en consideración lo siguiente:

**c.1. Nombre persona física (actor):** El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, debido a que por sí mismo permite identificar a una persona física.<sup>2</sup>

De ahí que, se considera procedente la clasificación como confidencial del nombre del representante legal de la actora, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**c.2. Cantidades por concepto de devolución de ISR:** Por considerarse un saldo a favor del impuesto sobre la renta derivado de deducciones personales vulneraría el derecho del contribuyente a la privacidad, pues se expondría al público en general la dimensión de parte de su patrimonio el cual solo es de su particular interés, poniendo además en resigo la seguridad de su persona.

De ahí que, se considera procedente la clasificación como confidencial del nombre del representante legal de la actora, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Una vez analizada la solicitud de aprobación de la versión pública de los documentos referidos, por unanimidad de los integrantes, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

<sup>2</sup> Criterio 19/13 Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial. [criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx](https://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx).





CT8SE.27.04.23/3iv

**Primero.** - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma** la clasificación de la información como confidencial manifestada por la Delegación Hidalgo respecto de la sentencia **1336/22-27-01-3**, misma que dio origen al criterio jurisdiccional **06/2023**.

**Segundo.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Delegación Hidalgo, para los efectos procedentes.

No habiendo mas que manifestar, siendo las **17:25** horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

**Firmas del Acta de la Octava Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia, celebrada de forma virtual el 27 de abril de 2023.**

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Lic. Montserrat Mingüer Bastida**  
Encargada de la Unidad de Transparencia

**Lic. América Soto Reyes**  
Encargada de la Dirección General de  
Administración y Responsable del Área  
Coordinadora de Archivos

**Lic. Alfonso Quiroz Acosta**  
Titular del Órgano Interno de Control en la  
PRODECON

**Lic. Baruch García Banda**  
Secretario Técnico del Comité de  
Transparencia

